

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Mayo 6 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0604
EXPED. RAD. N° 2020-0062

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación del presente proceso, signada por la apoderada judicial de la parte demandante, remitida a las presentes diligencias ejecutivas adelantadas por **BANCOLOMBIA S.A.**, y dirigidas en contra de la señora **MARLENY COPETE MONROY**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia, remitida electronicamente ante las presentes diligencias, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Art. 461 del CGP., se ordena la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

1°) **DECRETAR** la terminación del proceso de que se ha hablado en antecedencia, en virtud del pago total de la obligación, contenida en el Pagaré allegado para su cobro ejecutivo, conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

2°) **ORDÉNESE** la cancelación de la medida previa decretada por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 0350 de febrero 25 de 2020. Para tal efecto, líbrese por Secretaría, la comunicación que corresponda.

3°) **INFORMAR** por Secretaría al señor Inspector de Policía Municipal de Tuluá, se abstenga de adelantar diligencia de secuestro alguna sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada y la inmediata devolución del Despacho Comisorio N° 001 de enero 20 de 2021.

4°) **Una vez se haya ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE** lo actuado dentro del presente proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 029

Fecha: **MAYO 11 DE 2021**

Hora: **7:00 a.m.**

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

